



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0020

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0234-NG**

Manizales, 8 de agosto de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 2 de febrero de 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-23-0020 por LINA MARCELA GUZMAN identificada con C.C. N° 24.331.351 en el predio ubicado en Dirección K 16B 51C 29, con matrícula Inmobiliaria N° 100-53790 y ficha catastral N° 1-03-00-00-0107-0012-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 28 de febrero de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0043-2022, la cual fue notificada el 1 de marzo de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 13 de abril de 2023 mediante oficio radicado con radicado interno 0609-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0043-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 0580-2023 se da respuesta al oficio de radicado interno 0609-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 18 de abril de 2023 hasta el día 9 de mayo de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0043-2023
6. Que el día 27 de abril de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0043-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos planos estructurales memorias de cálculo y estudio de suelos.



7. Que mediante revisiones revH1105\_1 del 11 de mayo de 2023 y revJG1405\_2 del 14 de mayo de 2023, realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego a la respuesta del acta, se expidió el oficio SCU 0763-2023 del 18 de mayo de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales teniendo en cuenta a que aun contaban con términos para dar respuesta.
8. Que el día 26 de mayo de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 0763-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales y estudio de suelos.
9. Que mediante revisiones revJG2705\_1 del 27 de mayo de 2023 y revH1506\_5 del 15 de junio de 2023, realizada por el ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio a la respuesta del oficio SCU 0763-2023 y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se expidió el oficio SCU 0977-2023 del 16 de junio de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
10. Que el día 21 de junio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 0977-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, memorias de cálculo y estudio de suelos.
11. Que mediante revisión revJG2206\_2 del 23 de junio de 2023 realizada por el ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego se evidencio lo siguiente:

**OBSERVACIONES ESTRUCTURALES PENDIENTES – RESULTADO TERCERA REVISIÓN**

1. Corregir subgrupo de ubicación según el Título K NSR-10 en notas de los planos estructurales. **No atendido.**
2. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. **Se debe verificar la total correspondencia del proyecto arquitectónico y el proyecto estructural. NO HAY COINCIDENCIA EN LAS ULTIMAS VERSIONES DE LOS PLANOS APORTADOS.**

**ESTUDIO DE SUELOS:**

3. En la página 5 se menciona que se realizó campaña de prospección el 13 de febrero de 2020, pero los reportes de laboratorio y perfiles estratigráficos presentados a partir de la página 21 presentan inconsistencias respecto a la licencia aprobada. Aclarar y corregir, indicar claramente si se realizaron nuevos sondeos. **No atendido.**
4. Se debe estudiar el efecto o descartar la presencia de suelos con características especiales como suelos expansivos, dispersivos, colapsables, y los efectos de la presencia de vegetación ó de cuerpos de agua cercanos. H.2.2.2.1(c) NSR-10. **No atendido, ver H.9.1, H.9.2, H.9.3, H.9.4 NSR-10.**
5. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales. Se debe indicar claramente entre qué puntos (con nomenclatura) se calculan los asentamientos diferenciales, incluyendo la distancia entre dichos puntos y el asentamiento diferencial máximo permitido. **Atendido parcialmente. No se están utilizando las cargas finales y algunos parámetros no son correctos.**



**Observaciones al nuevo informe presentado:**

- A. Se presentan inconsistencias en el valor de la cohesión en la página 9. Aclarar y corregir. **No atendido.**
- B. En sección 3.3 (Pág. 9) se menciona que los sondeos alcanzan 15.0m de profundidad, lo cual no es correcto. Aclarar y corregir. **No atendido.**

**MEMORIAS DE CÁLCULO:**

**EL INFORME APORTADO TIENE MEZCLADA INFORMACIÓN DE DIFERENTES MODELOS ESTRUCTURALES QUE HAN SIDO UTILIZADOS EN EL PROYECTO, SE EVIDENCIA QUE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO NO HAN SIDO ACTUALIZADAS CORRECTAMENTE, POR EJEMPLO: Pág. 12, 13 Irregularidades; Pág. 18 Análisis sísmico; Pág. 19 Consideraciones efecto P-Delta; Pág. 87 Diseño de cimentación.**

- 6. El diseño de cimentación presentado no coincide con la planimetría. Aclarar y corregir. **Pendiente revisión detallada de cimentación hasta que se aclaren las inconsistencias en el estudio de suelos.**
- 7. Corregir pendiente de cubierta en el reporte de diseño de correas metálicas, no coincide con el proyecto arquitectónico (Pág. 73). **No atendido.**
- 8. De acuerdo con lo establecido en la sección A.3.6.13 NSR-10 se deben considerar los efectos de las aceleraciones verticales en los voladizos, considerando una fuerza vertical, ascendente o descendente, en la punta del elemento con un valor igual al 30% de la carga muerta del voladizo. **No atendido.**
- 9. No aplica.
- 10. Presentar verificación detallada de fuerza cortante y torsión de las vigas tipo V-4 N+2.75, N+5.25, N+7.80. **No atendido.**
- 11. Pendiente revisión detallada de memorias de cálculo hasta que se atiendan las anteriores observaciones, **la estructura debe analizarse a partir de lo aprobado en la licencia anterior**, el proyecto es susceptible de nuevos requerimientos.
- C. La vivienda objeto de licencia no cuenta con dos niveles estructurales como se menciona dos veces en la introducción de la página 2. Corregir. **Atendido parcialmente, todavía se menciona una vez que son dos niveles.**
- D. Se solicita aclarar cómo es posible que las derivas reportadas en la página 19 sean menores a las calculadas y aprobadas en la licencia anterior Resolución No. 20-2-0355-LC. **Pendiente.**

**PLANOS ESTRUCTURALES:**

- 12. No se presentan planos estructurales en archivo pdf. Incluir todos los planos completos con las respectivas firmas.
- 13. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10. **No atendido, incluir campo con nombre, matrícula profesional y firma en el plano 2/2.**
- 14. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según la sección H.1.1.2.1 NSR-10. **No atendido, incluir campo con nombre, matrícula profesional y firma en el plano 1/2 y 2/2.**
- 15. Corregir corte B-B' de la losa maciza en el plano 1/2, no coincide con la referencia en planta. **No atendido.**
- 16. **Pendiente revisión detallada de despieces y detalles de elementos estructurales hasta que se atiendan las anteriores observaciones y se presente documentación actualizada.**

12. Que mediante revisión revH2806\_1 del 28 de junio de 2023 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera



Osorio se evidencio lo siguiente:

**OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS NO ATENDIDAS O ATENDIDAS PARCIALMENTE:**

1. Los planos deben contener información de propietarios y profesionales responsables y estar firmados por estos.
  2. Actualizar y presentar copia digital una vez atendidas las observaciones, en un solo documento PDF y en formato dwg para verificación de áreas.
  3. En la mancheta de los planos dejar un espacio 12 x 12 cm para colocar los sellos de licencia una vez sea aprobado el proyecto.
  4. Presentar Índice de Planos entregados con su respectivo contenido y nomenclatura.
  5. Revisar y referenciar linderos correspondientes a los referenciados en el Certificado de Tradición.
  6. Presentar cuadro de áreas con la información completa del proyecto, áreas del lote según Certificado de Tradición, área construida por piso y total, índices de construcción y ocupación. Identificar además áreas modificadas e intervenidas según corresponda con lo aprobado en licencia anterior. **No se referencia Licencia anterior.**
  7. El proyecto debe cumplir con los requerimientos de los Títulos J y K de la NSR\_10 según grupo y subgrupo de ocupación. Presentar consideraciones. Dimensiones, recorridos y demás información pertinente a manera de memoria descriptiva.
  8. El profesional que diseña los elementos no estructurales debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
  9. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.
  10. El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), en el que se pueda verificar datos relacionados.
  11. Los planos Arquitectónicos 1 y 2 indican Multifamiliar, el plano 3 Bifamiliar. Se hace necesario aclarar modificación para el requerimiento de Reglamento Interno de Redes de Telecomunicaciones.
13. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no contaban con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
14. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.**

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme*



*el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)*

15. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

16. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN en el predio ubicado K 16B 51C 29, con matrícula Inmobiliaria N° 100-53790 y ficha catastral N° 1-03-00-00-0107-0012-0-00-00-0000, de propiedad de los señores LINA MARCELA GUZMAN identificada con C.C. N° 24331351.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

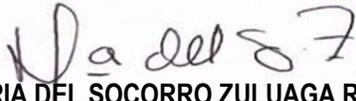


**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a la señora LINA MARCELA GUZMAN identificada con C.C. N° 2433135, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó:                   Angela Muñoz  
Revisó y ajustó:        Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora